

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 057.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MIGUEL ANTONIO RICO RUBIANO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, se dispone a Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mayor cuantía en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MIGUEL ANTONIO RICO RUBIANO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

RESPECTO DEL PAGARE NO.11335698

a) Por (4.143,2019) UVR que para la cotización del 31 DE ENERO DE 2022 equivalen a la suma de (\$1.203.487,45) MCTE por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	5/10/2021	\$302.760.26	1.042,3016
2	5/11/2021	\$301.501.21	1.037,9671
3	5/12/2021	\$300,242,33	1,033,6332
4	5/01/2022	\$298,983.65	1,029,3000
TOTAL		\$1.203,487.45	4,143,2019

b) Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

c) Por 544.977,4948 UVR equivalentes a la fecha de cotización del 31 de enero de 2022 a la suma de \$158.301.138,86 M/CTE saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

d) Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

e) Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.0% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a (9.875,8046) UVR

equivalentes a la fecha de cotización del 31 de enero de 2022 a la suma de (\$2.868.652,62) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	5/10/2021	\$159,076.59	547,6471
2	5/11/2021	\$907,409.32	3.123,9046
3	5/12/2021	\$903.210.01	3,109,4478
4	5/01/2022	S898,956.70	3.094,8051
TOTAL		\$2.868,652.62	9.875,8046

Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-655066 ubicado en ésta ciudad, comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. Ofíciase.

Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez